



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVIII

Morelia, Mich., Martes 10 de Agosto de 2021

NÚM. 34

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 26 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLÁN, MICHOACÁN

Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.....	1
Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación.....	18

ACTA NÚMERO 103

NONAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO

En la Cabecera Municipal de Ixtlán de los Hervores, del Municipio de Ixtlán, de Michoacán de Ocampo, siendo las 13:00 horas del día lunes 26 de julio de 2021, dos mil veintiuno, de conformidad con los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 64 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, previo citatorio, se reunieron en el recinto oficial de la Presidencia Municipal, los integrantes del Cabildo: Presidente Municipal, C.P. Ángel Rafael Macías Mora; Síndico Municipal, C. Guadalupe Cuevas Mendoza; así Como los Regidores y Regidoras: Dr. Alfredo Toribio Barojas, C. María de Jesús Magaña Romero, Lic. Manuel Alejandro Cortés Verduzco, C. Mónica Díaz Cerna, C. Estanislao Tamayo Valladolid, L.E.O. Flor de María Gallegos Mendoza y C. Martha Gabriela Barajas Campos; así como la Lic. Aidé Ivette Pérez Salazar, Secretaria del H. Ayuntamiento, para llevar a cabo sesión ordinaria de Ayuntamiento, sometiendo a consideración del pleno el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- **Propuesta y en su caso aprobación del «Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Ixtlán, Michoacán.», así como su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.**

5.- ...

6.- ...

REFERENTE AL PUNTO NÚMERO 04 DEL ORDEN DEL DÍA.- Propuesta y en su

caso aprobación del «**REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE IXTLÁN, MICHOACÁN.**», así como su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; se realizó el análisis de la propuesta del «**REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE IXTLÁN, MICHOACÁN.**», por los integrantes del Cabildo, previas reuniones de trabajo, sobre estudio del mismo, por lo que expuesto y analizado el presente punto por los integrantes del Cabildo, el Presidente Municipal C. P. Ángel Rafael Macías Mora, lo somete a votación, siendo **aprobado por unanimidad de votos del H. Cabildo, se emite el acuerdo AC257/SO93/A103/21** en el que se aprueba el «**REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE IXTLÁN, MICHOACÁN.**», así como su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; por lo que se instruye a la Lic. Aidé Ivette Pérez Salazar, Secretaria del Ayuntamiento, hacer los trámites correspondientes para su publicación.

REFERENTE AL PUNTO NÚMERO 06 DEL ORDEN DEL DÍA.

- Clausura de la Sesión. El C. Presidente Municipal C.P. Ángel Rafael Macías Mora, señala: No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión ordinaria, siendo las 18:30 horas del día lunes 26 de julio de 2021 dos mil veintiuno. Se levanta para constancia la presente acta, firmando de conformidad los integrantes del Ayuntamiento que en ella intervinieron, en mi carácter de Secretaria del H. Ayuntamiento, Lic. Aidé Ivette Pérez Salazar, Doy fe.

C.P. Ángel Rafael Macías Mora, Presidente Municipal.- C. Guadalupe Cuevas Mendoza, Síndico Municipal. Regidores: Dr. Alfredo Toribio Barojas.- C. María De Jesús Magaña Romero.- Lic. Manuel Alejandro Cortés Verduzco.- C. Mónica Díaz Cerna.- C. Estanislao Tamayo Valladolid.- L.E.O. Flor De María Gallegos Mendoza.- C. Martha Gabriela Barajas Campos.- Lic. Aidé Ivette Pérez Salazar, Secretaria del H. Ayuntamiento. Doy fe. (Firmados).

C.P. Ángel Rafael Macías Mora, Presidente Municipal de Ixtlán Michoacán con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 17 fracción I, 40 inciso a) fracción XIII, 64 fracción XVII, 177, 178, 179, 180 y 181 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, presenta a consideración de los miembros del Ayuntamiento, el siguiente Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Ixtlán, Michoacán:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, señala que los estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, a quien se dota de personalidad jurídica y de la

facultad de manejar su patrimonio conforme a la Ley, disponiéndose que éstos son gobernados por los ayuntamientos. A su vez, dicha Carta Magna otorga de facultades a los Ayuntamientos para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Consecuentemente, en atención a los derechos fundamentales y específicamente a las garantías de seguridad jurídica que se expresan en el artículo 14 segundo párrafo y 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es que resulta necesario delimitar, precisar y establecer el funcionamiento del Ayuntamiento de Ixtlán, así como las competencias de cada una de sus dependencias, organismos y órganos, razón por la que se emite el presente Reglamento que norma la actuación de todas las autoridades que componen la Administración Pública Municipal del Ixtlán, Michoacán.

Así, es que se somete a la consideración de los Integrantes del Honorable Ayuntamiento el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE IXTLÁN, MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO DE LA RESIDENCIA E INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración y funcionamiento del Ayuntamiento de Ixtlán, Michoacán, como órgano máximo de gobierno y así como de la administración municipal.

Artículo 2. El Municipio de Ixtlán, Michoacán., es una persona de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, libertad interior y autonomía para su administración; es, además, la célula política que se integra con la población que reside habitual y transitoriamente dentro de la demarcación territorial que la Ley determine, para satisfacer sus intereses comunes.

Artículo 3. El Ayuntamiento o el Cabildo de Ixtlán, Michoacán, es el órgano de gobierno deliberante que funciona de manera colegiada, sin que exista autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4. Al Ayuntamiento le corresponde la representación política y jurídica del Municipio de Ixtlán, Michoacán., y sus autoridades ejercerán la competencia plena de las atribuciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado; las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones vigentes.

Artículo 5. Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento

serán resueltas por el Ayuntamiento por mayoría simple de los votos de sus miembros.

CAPÍTULO II DE LA RESIDENCIA

Artículo 6. El Ayuntamiento residirá en la Ciudad de Ixtlán de los Hervores.

Artículo 7. El Ayuntamiento podrá solicitar a la Legislatura del Estado autorización para cambiar provisional o definitivamente su residencia.

La solicitud deberá en todo caso acompañarse de un escrito en el que se manifiesten los motivos que la originan; el tiempo que deba permanecer el cambio de residencia, así como el lugar en que deberán celebrarse la sesión o sesiones a que se refiera la solicitud.

Artículo 8. El Ayuntamiento celebrará sus sesiones en la sala de Cabildo ubicada en Portal Juárez No. 1 C.P. 59280, Ixtlán de los Hervores, Michoacán. Este lugar será inviolable y, en consecuencia, se impedirá el acceso al mismo a la fuerza pública, salvo el caso que lo solicite la Presidenta o Presidente Municipal.

La Presidenta o Presidente Municipal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública si así lo estima pertinente con objeto de salvaguardar la inviolabilidad del recinto oficial del Ayuntamiento.

Por acuerdo propio del Ayuntamiento, se podrán celebrar sesiones fuera de la Sala de Cabildo.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DE SUS MIEMBROS

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 9. El Ayuntamiento del Municipio de Ixtlán tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, las leyes y demás reglamentos municipales.

Para el ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones del Ayuntamiento, éste podrá contar con los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios, de acuerdo a los programas o lineamientos establecidos, mismos que le serán proveídos por la autoridad competente.

CAPÍTULO II DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 10. La Dirección Administrativa y Política del Municipio, recae en la Presidenta o Presidente Municipal quien funge como el órgano ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento y como tal, responderá del cabal cumplimiento de las mismas.

Artículo 11. La Presidenta o Presidente Municipal será el

responsable de los asuntos administrativos y políticos del Municipio y tendrá las facultades y obligaciones que le establecen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, del Estado de Michoacán de Ocampo, las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

Artículo 12. Para el desarrollo de sus atribuciones, la Presidenta o Presidente Municipal podrá auxiliarse de las unidades administrativas que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Bando de Gobierno y las demás que estime necesarias para el eficaz desarrollo de la función administrativa, siempre que sean aprobadas por el Ayuntamiento, en el presupuesto de egresos.

Artículo 13. La Presidenta o Presidente Municipal deberá conducir las actividades administrativas del Municipio en forma programada mediante el establecimiento de objetivos, políticas y prioridades del mismo, con base en los recursos disponibles y procurará la consecución de los objetivos propuestos. Para tal efecto, deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los planes y programas de desarrollo del Municipio.

Artículo 14. Para hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento y sus propias resoluciones, la Presidenta o Presidente Municipal podrá hacer uso de los siguientes medios de apremio:

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento;
- III. Multa hasta por un día de salario mínimo;
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas en los términos señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y,
- V. El empleo de la fuerza pública.

Artículo 15. Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, la Presidenta o Presidente Municipal contará con las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con derecho a voz y a voto a las sesiones del Ayuntamiento para presidirlas;
- II. Iniciar las sesiones a la hora señalada usando la frase «Comienza la Sesión»;
- III. Dirigir las Sesiones, cuidando que se desarrollen conforme a la orden del día;
- IV. Conceder el uso de la palabra a los miembros del Ayuntamiento, en el orden que lo soliciten;
- V. Hacer uso de la palabra en las sesiones para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate, teniendo voto de calidad en caso de empate, sea cual fuere la forma de votación;
- VI. Observar y hacer que los demás miembros del

Ayuntamiento guarden el orden durante el desarrollo de las sesiones;

- VII. Exhortar al miembro que no observe el orden y respeto a los integrantes del Cabildo y al recinto oficial a que desaloje el lugar donde se efectúe la sesión;
- VIII. Procurar la amplia discusión de cada asunto;
- IX. Dar curso a los oficios y documentos que estén dirigidos al Ayuntamiento y sean competencia del mismo;
- X. Convocar a sesión extraordinaria o solemne de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento;
- XI. Citar a los funcionarios del Ayuntamiento que estime conveniente, para que concurran a la sesión a informar de algún asunto que se le requiera;
- XII. Ordenar que los acuerdos aprobados en Cabildo, se comuniquen a quien corresponda; y,
- XIII. Cerrar la sesión cuando esté agotado el orden del día o cuando proceda conforme al presente Reglamento, usando la frase «Se cierra la Sesión».

CAPÍTULO III

DE LA SÍNDICA O SÍNDICO MUNICIPAL

Artículo 16. La Síndica o Síndico Municipal es el encargado de vigilar el adecuado funcionamiento de la Hacienda Municipal y de la conservación del patrimonio, así como de llevar la representación jurídica del Ayuntamiento ante las autoridades cuando así fuere necesario.

Artículo 17. La Síndica o Síndico Municipal deberá comparecer por sí mismo o asistido por un profesional del derecho ante cualquier tribunal, en los juicios en que el Municipio sea parte.

Artículo 18. La Síndica o Síndico Municipal tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal, las leyes y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

Artículo 19. La Síndica o Síndico no puede desistirse, transigir, comprometerse en árbitros y hacer cesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento.

Artículo 20. Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, la Síndica o Síndico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con toda puntualidad a las sesiones del Ayuntamiento, teniendo derecho a participar en ellas con voz y voto;
- II. Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las sesiones; y,
- III. Solicitar al Presidente Municipal le conceda el uso de la

palabra para expresar su criterio respecto al asunto que considere pertinente, esperando el turno que le corresponda.

CAPÍTULO IV

DE LAS REGIDORAS Y LOS REGIDORES MUNICIPALES

Artículo 21. Las Regidoras y los Regidores Municipales son colegiada y conjuntamente, el cuerpo orgánico que delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 22. Las Regidoras y los Regidores Municipales en ningún caso podrán excusarse de participar en las Comisiones que les asigne el Ayuntamiento, excepción hecha en el caso de que una Regidora o Regidor tenga interés personal en algún asunto que se le encomiende a su dictamen o resolución.

Artículo 23. Las Regidoras y los Regidores deberán proponer al Ayuntamiento un plan anual de trabajo de sus respectivas Comisiones y la adopción de las medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones. Igualmente, y dentro de los programas presupuestales, podrán solicitar los apoyos técnicos, humanos o financieros que estimen necesarios para el cabal ejercicio de sus responsabilidades.

Artículo 24. Las Regidoras y los Regidores rendirán al Ayuntamiento un informe trimestral de las labores que desarrollen sus respectivas Comisiones.

Artículo 25. Las Regidoras y los Regidores Municipales tendrán las atribuciones y obligaciones que les señalen la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal, las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

Artículo 26. Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, Las Regidoras y los Regidores tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Estar presentes el día y hora que sean señalados para sesión del Ayuntamiento, participando con voz y voto;
- II. Solicitar al Presidente Municipal el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda para su intervención;
- III. Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las sesiones;
- IV. Cumplir con las obligaciones o Comisiones que les hayan sido encomendadas; y,
- V. Proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les requiera sobre las Comisiones que desempeñen.

TÍTULO TERCERO**DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO Y DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL****CAPÍTULO I****DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO**

Artículo 27. Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en el recinto oficial destinado para tal efecto, a menos que, por acuerdo del propio Ayuntamiento, se declare de manera temporal otro local como recinto oficial.

El Ayuntamiento, por acuerdo de sus miembros, podrá celebrar alguna sesión en lugar abierto, a fin de conmemorar algún acontecimiento oficial o cuando a su juicio, sea trascendente su realización.

Los integrantes del Ayuntamiento y todos los titulares de las dependencias municipales, proporcionarán ante la Secretaría del Ayuntamiento, mediante escrito firmado y sellado, una dirección de correo electrónico mediante la cual autorizarán se realicen las notificaciones y convocatorias a las sesiones de Cabildo de cualquier naturaleza. La Secretaria o el Secretario deberá llevar un registro de las notificaciones y convocatorias realizadas a través del correo electrónico, como comprobante oficial de haber enviado la notificación respectiva.

Artículo 28. El Ayuntamiento podrá celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias; solemnes, públicas o privadas; o virtuales, en la forma, términos y condiciones que dispone este Reglamento para cada uno de los casos. En todo caso, el número de sesiones ordinarias nunca será menor de dos al mes y el orden del día será notificado a los miembros por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha de la sesión.

Las sesiones del Ayuntamiento serán válidas con la asistencia de más de la mitad de sus miembros, debiendo presidirlas la Presidenta o Presidente Municipal.

Artículo 29. Las sesiones ordinarias del Ayuntamiento se celebrarán cuando menos dos veces por mes, en la fecha y hora que señale el orden del día respectivo. Las convocatorias para éstas, las hará la Presidenta o Presidente Municipal a través de la Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 30. Las sesiones extraordinarias se celebrarán a solicitud de la Presidenta o Presidente Municipal o de cuando menos tres Regidoras o Regidores, si a juicio de ellos, exista algún asunto que lo amerite.

Si se trata de una solicitud por parte de Las Regidoras y los Regidores, el escrito en que se haga deberá expresar claramente el motivo que la origine y dirigirse a la Presidenta o Presidente Municipal, cuando menos con 48 horas de anticipación a la fecha en que deba realizarse la sesión, siendo el lugar invariablemente para este caso el recinto oficial.

En dicha sesión extraordinaria no podrán tratarse asuntos diversos de los que motivaron la convocatoria.

Artículo 31. El Ayuntamiento podrá decretar la celebración de

sesiones solemnes cuando exista un evento que lo amerite.

Serán sesiones solemnes las siguientes:

- I. La que se dedique a recibir el informe anual sobre el estado que guarda la administración municipal, que deberá rendir la Presidenta o Presidente Municipal. Esta sesión además será pública;
- II. A la que se refieren la instalación del Ayuntamiento;
- III. A la que asista el Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo o el Presidente de la República;
- IV. Las que se celebren para declarar huéspedes honorarios a quienes el Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción;
- V. Las que se celebren para declarar huéspedes distinguidos del Municipio de Ixtlán, a quienes el Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción; y,
- VI. Las demás que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 32. Las sesiones del Ayuntamiento serán por regla general públicas, salvo que por alguna circunstancia, el Ayuntamiento acuerde que los asuntos a tratar exigen reserva, en cuyo caso serán privadas.

Artículo 33. A las sesiones públicas concurrirán quienes deseen hacerlo, pero en todo caso deberán guardar compostura y abstenerse de hacer manifestaciones ruidosas u ofensivas. En todo caso, la Presidenta o Presidente Municipal deberá hacer guardar el orden, pudiendo ordenar que se desaloje la sala de sesiones, e incluso hacer arrestar a quien o quienes, por su comportamiento, impidan la buena marcha de la sesión.

Artículo 34. Las sesiones privadas se celebrarán a petición de la Presidenta o Presidente Municipal o de la mayoría de los miembros del Cabildo, siempre solicitadas a la Presidenta o Presidente Municipal, cuando existan elementos suficientes para ello, y en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Cabildo o los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración municipal; en todo momento el acusado tiene el derecho de asistir a la sesión respectiva, escuchar los cargos que se le imputen y establecer la defensa que convenga a sus intereses, salvo que renuncie al derecho de comparecer; y,
- II. Cuando deban rendirse informes en materia contenciosa.

A las sesiones privadas sólo asistirán los integrantes del Cabildo y la Secretaria o el Secretario; el acta que de las mismas se levante seguirá el procedimiento de dispensa a que se refiere el artículo 53 de este ordenamiento.

Artículo 35. Las sesiones virtuales se celebrarán a distancia y a través de las plataformas digitales señaladas en la convocatoria

emitida por la autoridad competente, quien asignará la liga electrónica de acceso a la sesión y la enviará a través de los correos electrónicos que los integrantes del Cabildo hayan proporcionado a la Secretaría del Ayuntamiento.

En las sesiones virtuales, los asistentes deberán siempre asistir con cámara encendida en la que se perciba su imagen y se reconozca por los demás miembros del cabildo la asistencia personal a la sesión, las votaciones en este tipo de sesiones se registrarán por las estipulaciones comunes, con la salvedad de que, al momento de la votación, se deberá permanecer con micrófono y cámara encendida.

En caso de que alguno o algunos de los integrantes del cabildo, no puedan activar los medios visuales o su cámara para asistir a la sesión, deberá reconocerse por los demás miembros del cabildo, al titular de la voz y su voto deberá ser ratificado por escrito ante la Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento en un lapso no mayor a 10 días hábiles, so pena de ser sancionado con multa equivalente a 20 unidades de medida y actualización vigente al momento de la sesión.

Las sesiones virtuales podrán ser ordinarias, extraordinarias, solemnes y privadas, siempre que se firmen por los asistentes a través de los medios digitales en los términos de las disposiciones aplicables en materia de firma electrónica, o se ratifique la impresión del acta dentro de los 10 días hábiles posteriores a la celebración de la sesión.

Artículo 36. Si la Presidenta o Presidente Municipal lo estima necesario, podrá ordenar que se suspenda temporalmente la sesión, en tanto se procede a desalojar la sala; en caso de continuar la sesión, ésta podrá ser declarada privada.

Artículo 37. Cualquiera que fuere la naturaleza de la sesión, podrá concluirse uno o varios días posteriores al de su inicio, cuando así fuere necesario y se acuerde la suspensión temporal por votación de los integrantes asistentes del Cabildo.

Artículo 38. Sólo la Presidenta o Presidente de la República y el Gobernador del Estado podrán recurrir a las sesiones del Ayuntamiento con el carácter de autoridades, en atención a su investidura.

Artículo 39. A las sesiones del Ayuntamiento deberá asistir siempre la Secretaria o el Secretario del mismo, quien únicamente tendrá voz informativa.

Artículo 40. La Tesorera o el Tesorero del Municipio y los demás funcionarios que se estime conveniente podrán, previo acuerdo de la Presidenta o Presidente Municipal, concurrir a las sesiones para informar de algún asunto que les requiera el propio Ayuntamiento, pero en ningún caso podrán participar en las discusiones o votaciones que sobre los mismos recaigan.

Artículo 41. El Ayuntamiento, a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal, asignará Comisiones a las Regidoras y los Regidores, en la primera sesión ordinaria de cada año de acuerdo a las Comisiones establecidas en la Ley Orgánica Municipal y al Bando de Gobierno.

Artículo 42. Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por

mayoría de votos, salvo el caso en que, por disposición legal o reglamentaria, se exija votación calificada. La Presidenta o Presidente Municipal tendrá voto de calidad. Cuando no asista el número de miembros necesarios para celebrar la sesión, se citará a una nueva sesión y ésta se llevará a cabo, salvo los asuntos en que reglamentariamente se establezca que se requiere una votación calificada.

Artículo 43. De cada sesión del Ayuntamiento se levantará por duplicado un acta circunstanciada en la que se anotará una relación de los asuntos tratados y de los acuerdos del Ayuntamiento. El acta deberá ser firmada por quienes participaron en la sesión y por la Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento.

El original del acta lo conservará el propio Ayuntamiento, debiéndose generar un respaldo digital y el duplicado se enviará anualmente al Archivo General del Estado, para acrecentar el acervo histórico de la Entidad.

Las actas originales se foliarán y se encuadernarán trimestralmente, adjuntando en cada volumen un índice de acuerdos.

Las actas de Cabildo serán leídas por la Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento en la siguiente sesión ordinaria de Cabildo, seguido lo cual serán aprobadas por el Ayuntamiento mediante acuerdo económico.

Las observaciones que se formulen al acta serán asentadas por la Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento previamente a su trascrición al libro de actas.

Artículo 44. Podrá dispensarse la lectura del acta si la Secretaria o el Secretario remite el proyecto a los integrantes del Cabildo cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la sesión en que deba dársele lectura.

En la sesión correspondiente, la Secretaria o el Secretario informará de la remisión anticipada y solicitará la dispensa de lectura, tras lo cual se procederá a su aprobación en los términos del artículo anterior.

Cualquier persona podrá solicitar una constancia oficial de los acuerdos del Ayuntamiento, pero en todo caso, para proceder a su expedición, se deberá acreditar el legítimo interés del solicitante.

CAPÍTULO II

DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS

Artículo 45. La Presidenta o Presidente Municipal deberá presidir las sesiones del Ayuntamiento y conducir la discusión de las mismas, informando al Ayuntamiento lo que se estime pertinente.

Artículo 46. La presentación, discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento, se deberán sujetar al orden del día presentado por la Presidenta o Presidente Municipal y en la apertura de la sesión se aprobará por el Ayuntamiento, el orden en que serán tratados los asuntos.

Artículo 47. En la discusión de los asuntos que se planteen, participarán los miembros del Ayuntamiento que deseen hacerlo.

La Presidenta o Presidente Municipal concederá el uso de la palabra, pero en todo caso, observará el orden de solicitud de la misma.

Las participaciones referidas se ajustarán en todo caso al orden del día previamente aprobado y deberán realizarse en términos atentos y respetuosos hacia la asamblea.

Artículo 48. En la presentación y discusión de los asuntos del orden del día, cualquier miembro del Ayuntamiento podrá solicitar autorización para utilizar equipo de sonido, fotográfico o electrónico o de ayuda audiovisual para ilustrar a la asamblea.

Artículo 49. El miembro del Ayuntamiento que presente un asunto a discusión deberá estar presente durante la misma.

Artículo 50. Si al ponerse en discusión una proposición, no hubiere a quien tomarle la palabra en contra, no se tomará inmediatamente la votación, sino que la comisión del ramo o el autor de la proposición expondrá en breves términos las razones en que se funda la propuesta.

Artículo 51. El que tome la palabra, ya sea para informar o para discutir, será absolutamente libre para expresar sus ideas, sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna.

Artículo 52. La Presidenta o Presidente Municipal al dirigir los debates, podrá tomar parte en la discusión y dar los informes que se le pidieren o que él creyere necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 53. En el caso de la discusión de algún proyecto de reglamento o cualquier otra disposición administrativa, la discusión podrá hacerse primero en lo general y en seguida en lo particular, a fin de facilitar la misma.

Artículo 54. No podrá suspenderse la discusión de algún asunto a menos que por cualquier causa se levante la sesión, o que, quien lo haya presentado pida estudiarlo con mayor detenimiento en cuyo caso la Presidenta o Presidente Municipal podrá fijar fecha para la nueva discusión.

Artículo 55. La Presidenta o Presidente Municipal, al estimarlo procedente, podrá preguntar a la asamblea si considera suficientemente discutido un asunto, en cuyo caso, declarará cerrada la discusión y procederá a levantar la votación de la misma.

Artículo 56. Las votaciones del Ayuntamiento serán de tres clases:

- I. Votación económica, que consistirá en levantar la mano los que voten por la aprobatoria. No hacerlo, significa votación en sentido contrario;
- II. Votación nominal, que consistirá en preguntar a cada miembro del Ayuntamiento, comenzando por el lado derecho si aprueba o no el dictamen o asunto en discusión en cuyo caso deberá decir sí o no; y,
- III. Votación secreta, que se realizará por cédula, en aquellos

asuntos en que así lo estime conveniente el propio Ayuntamiento.

Artículo 57. La Presidenta o Presidente Municipal, tendrá en todo caso voto de calidad, en caso de empate.

Artículo 58. La adopción o revocación de los acuerdos del Ayuntamiento será tomada por mayoría simple, a excepción hecha, de los siguientes casos, en los cuales se requerirá la aprobación de dos terceras partes de los miembros presentes:

- I. Cuando se acuerden, cancelen o revoquen concesiones a particulares, para la prestación de un servicio público;
- II. Cuando se proceda a enajenar bienes del dominio público del Municipio;
- III. Cuando se trate de la aprobación y expedición de reglamentos municipales;
- IV. Cuando se pretenda decretar la municipalización de algún servicio público; y,
- V. Cuando se vaya a decidir sobre la modificación de la categoría política de los centros de población o se altere la división dentro del Municipio.

Artículo 59. Se abstendrá de votar y aún de discutir, el que tuviere interés personal en el asunto y el que fuera apoderado de la persona interesada o pariente de la misma, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 60. El miembro del Ayuntamiento que desee abstenerse de votar, tendrá que manifestarlo expresamente y explicar el motivo de su abstención.

Artículo 61. Para la revocación de los acuerdos del Ayuntamiento, se requiere el voto de la mayoría simple de los miembros del mismo.

Artículo 62. Las cuestiones relativas a la discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 63. En la primera sesión posterior a la de la instalación del Ayuntamiento, éste, a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal procederá a establecer las Comisiones que para el mejor desempeño de sus funciones se requieran, en base a la Ley Orgánica Municipal y al Bando de Gobierno.

Artículo 64. Las Comisiones del Ayuntamiento tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la administración municipal. Las Comisiones establecidas podrán ser modificadas en su número y composición, en cualquier momento, por acuerdo de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 65. El Ayuntamiento de Ixtlán, Michoacán para el eficaz desempeño de sus funciones y el cabal cumplimiento de sus obligaciones, contará con las siguientes Comisiones:

- I. De Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana que será presidida por la Presidenta o Presidente Municipal;
- II. De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal que será presidida por la Síndica o Síndico Municipal;
- III. De Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo;
- IV. De Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- V. De la Mujer, Derechos Humanos y Grupos en situación de vulnerabilidad;
- VI. De Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte
- VII. De Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural;
- VIII. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- IX. De Acceso a la Información, Transparencia y Protección de Datos Personales;
- X. De Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable; y,
- XI. Las demás que, en el ámbito de la competencia municipal, el Ayuntamiento por acuerdo de las dos terceras de los integrantes del Cabildo, se determinen, al inicio de una administración.

Artículo 66. Las Comisiones del Ayuntamiento podrán estar integradas por lo menos por dos Regidoras o Regidores en cada una de ellas. Sin embargo, por decisión del propio Ayuntamiento podrán ser ocupadas solamente por uno de ellos como Presidente de la misma.

Artículo 67. Las Comisiones del Ayuntamiento estarán obligadas a presentar en cualquier momento en que sean requeridas por el Ayuntamiento, un informe detallado sobre el estado que guardan sus respectivos ramos y las medidas que a su juicio deban adoptarse para mejorar el funcionamiento de los ramos a su cargo.

Artículo 68. Las Comisiones del Ayuntamiento podrán solicitar, a través de su Presidente, informes a las dependencias administrativas del Municipio, para el mejor desempeño de sus funciones; pero no podrán atribuirse funciones ejecutivas respecto a los ramos bajo su responsabilidad, salvo que por la naturaleza del caso y conveniencia del mismo sea autorizado por acuerdo del propio Ayuntamiento.

Artículo 69. Las Comisiones funcionarán por separado, pero podrán, funcionar unidas dos o más de ellas para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación del propio Ayuntamiento, algún asunto que requiera de la participación conjunta de algunas de ellas.

Artículo 70. La integración y presidencia de las Comisiones del Ayuntamiento, permanecerán durante todo el período legal del Ayuntamiento; a menos que por el voto de la mayoría simple de sus miembros, decida el cambio de las mismas. En todo caso, en la discusión deberán participar los miembros de las Comisiones que resulten afectadas.

Artículo 71. La Presidenta o Presidente Municipal tendrá en todo tiempo la facultad de solicitar a las Comisiones la realización de algunas tareas específicas en beneficio del Municipio. Dicha solicitud deberá en todo caso hacerla por escrito, el cual les será otorgado a través de la Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 72. Las Comisiones sesionarán por lo menos una vez por mes y resolverán los temas que les hayan sido turnados en el Ayuntamiento o de la Presidencia Municipal.

En caso de la iniciativa de nuevos Reglamentos, Acuerdos o Circulares, se turnarán previamente a la o las Comisiones cuya materia se trata, quienes realizarán las reuniones correspondientes para hacer las adecuaciones necesarias y finalmente se elaborará un dictamen que contendrá las consideraciones y exposiciones necesarias para informar al Cabildo el sentido de la determinación.

Artículo 73. Las convocatorias a las sesiones o reuniones de las Comisiones se realizarán por su Presidente y se notificarán por lo menos con 48 horas de anticipación mediante la dirección de correo electrónico proporcionada por los integrantes ante la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 74. De cada una de las sesiones de las Comisiones, se levantará un acta que contendrá los acuerdos a los que se haya llegado o en su ausencia, la postura de cada uno de sus integrantes debidamente fundada y motivada.

En caso de que un tema no haya generado consenso en la Comisión respectiva, el Presidente de la misma, informará a la Presidenta o Presidente Municipal a efecto de que el tema sea tratado en la sesión de Cabildo correspondiente y sea el mismo Cabildo quien decida la procedencia o improcedencia de la temática expuesta o bien, ordene a la Comisión recabar mayor información respecto del tema dentro de un plazo razonable.

CAPÍTULO IV DEL CEREMONIAL

Artículo 75. Si a la sesión del Ayuntamiento, asistiera la o el Titular del Ejecutivo del Estado, será declarada sesión solemne, en cuyo caso luego de abierta la sesión, se designará una comisión que lo recibirá a la puerta del recinto y lo acompañará hasta el lugar que ocupará en el presídium. Lo mismo hará, al retirarse el Gobernador del Estado de la sesión.

Artículo 76. Al entrar y salir del recinto de sesiones la o el Titular del Ejecutivo del Estado, los miembros del mismo se pondrán de pie, excepto la Presidenta o Presidente Municipal, quien lo hará cuando el Gobernador del Estado se disponga a tomar asiento o a retirarse del recinto.

Artículo 77. Cuando el Ejecutivo del Estado asista a la sesión,

tomará asiento en el presidium, al lado izquierdo de la Presidenta o Presidente Municipal.

Artículo 78. Si el Ejecutivo del Estado desea dirigir la palabra en la sesión, deberá solicitarlo a la Presidenta o Presidente Municipal quien decidirá por sí mismo, en cuyo caso lo hará saber al pleno del Ayuntamiento.

Artículo 79. Si a la sesión del Ayuntamiento acudiese la Presidenta o Presidente de la República, se le dará el mismo tratamiento a que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 80. Si a la sesión del Ayuntamiento asistiere un representante del Poder Ejecutivo o de cualquiera de los Poderes del Estado o de la Unión, el propio Ayuntamiento decidirá el ceremonial que deba practicarse, que en todo caso atenderá al respeto y colaboración que se deba a los poderes del Estado.

Artículo 81. En las sesiones públicas solemnes que se celebren fuera del recinto oficial, deberá rendirse los honores de ordenanza a los símbolos patrios y entonarse el himno nacional.

CAPÍTULO V

DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 82. Quien supla a la Presidenta o Presidente Municipal, en los términos de los artículos 65 y 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán deberá rendir un informe detallado, cuando aquel retorne sus funciones al frente de la Presidencia Municipal.

Artículo 83. La Síndica o el Síndico y Regidoras o Regidores, podrán igualmente solicitar licencia para separarse temporalmente del cargo hasta por veinte días, en cuyo caso no se designará quien deba suplirlos.

Si la ausencia es mayor de veinte días, se llamará al suplente para que temporalmente ocupe el lugar del propietario.

Artículo 84. Los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, de la Tesorería Municipal y de la Contraloría, podrán solicitar licencia hasta por 30 días para ausentarse de sus funciones, caso en el cual designarán a un encargado de despacho quien ejercerá sus funciones en suplencia y responsabilidad del titular.

En caso de que la licencia sea mayor a treinta días, pero menor de noventa días, la solicitud deberá formularse por lo menos con cuarenta y cinco días previos a la fecha de la ausencia, junto con un informe del estado que guarda la administración de la dependencia a su cargo, mismo informe que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento como requisito indispensable para la aprobación de la licencia. En este caso, el Ayuntamiento nombrará a un titular provisional, quien ejercerá las atribuciones establecidas en las normas aplicables.

En caso de que la ausencia sea mayor de noventa días, se procederá en los términos del párrafo anterior excepto que la designación del titular, será con carácter de definitivo hasta en tanto el solicitante de la licencia comunique su reincorporación, la cual deberá ser

aprobada por el Ayuntamiento, fijando las condiciones y proceso de reintegro.

Las y Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal, podrán solicitar licencia hasta por treinta días, la cual deberá ser resulta por la Presidenta o Presidente Municipal, en caso de que la ausencia sea mayor a treinta días, deberá ser resuelta por el Ayuntamiento previa aprobación del informe del estado que guarda la dependencia municipal a su cargo.

CAPÍTULO VI

DE LAS RELACIONES DEL AYUNTAMIENTO CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 85. Las relaciones del Ayuntamiento con las dependencias de la Administración Pública Municipal se darán en forma directa y exclusiva a través de la Presidenta o Presidente Municipal, quien es el superior jerárquico de los empleados municipales y como tal, responsable directo de la función ejecutiva del Municipio.

Artículo 86. El Ayuntamiento, a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal, podrá remover a la Secretaria o al Secretario y la Tesorera o Tesorero del mismo, cuando a juicio del Cabildo dichos funcionarios incurran en faltas que afecten el eficaz funcionamiento de la administración municipal en algunos de sus ramos.

En todo caso la propuesta deberá estar debidamente fundada y motivada y contener elementos de juicio que justifiquen esta petición. El acuerdo de Cabildo deberá ser aprobado por mayoría calificada.

Artículo 87. La Síndica o la Síndica o Síndico y las Regidoras o Regidores municipales podrán solicitar a la Presidenta o Presidente Municipal la remoción de algún funcionario o empleado de confianza que incurra en las faltas señaladas en el artículo anterior. En tal caso, la solicitud respectiva y la votación del Cabildo deberán cumplir los requisitos mencionados en el artículo que precede.

Artículo 88. La Presidenta o Presidente Municipal analizará los elementos de juicio aportados y, en un término de quince días naturales, decidirá lo que a su juicio proceda. Contra la resolución que recaiga a dicha solicitud, no procederá recurso alguno.

En el caso de que se decida la remoción de un funcionario o empleado municipal, éste conservará en todo caso, el derecho de acudir ante las autoridades competentes en defensa de sus intereses.

CAPÍTULO VII

DE LA OFICIALÍA MAYOR

Artículo 89. Corresponde a la o el Titular de la Oficialía Mayor el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo el proceso de selección, contratación, inducción, capacitación, desarrollo, y terminación de las relaciones laborales del personal al servicio del Gobierno Municipal, estableciendo las políticas, lineamientos y procedimientos administrativos pertinentes para evitar posibles daños a la Hacienda Municipal, por demandas de carácter laboral;

- II. Integrar los expedientes con el historial de cada uno de los servidores públicos, registrando y dejando evidencias de los méritos y de las fallas que tengan los servidores públicos durante su desempeño, para estimularlos, o despedirlos, en caso necesario sin responsabilidad para el Gobierno Municipal;
- III. Formular los nombramientos y contratos de los trabajadores y someterlos a la autorización de la Presidenta o Presidente Municipal.
- IV. Elaborar y pagar oportunamente la nómina y todo tipo de remuneraciones del personal, previo descuento de los impuestos, cuotas y demás conceptos autorizados por la Ley;
- V. Hacer el entero de los impuestos retenidos ante las autoridades correspondientes, en coordinación con la Tesorera o Tesorero Municipal y cumplir puntualmente con las obligaciones establecidas en las leyes fiscales y laborales, evitando en todo momento incurrir en errores u omisiones que deriven en daño a la Hacienda Municipal;
- VI. Representar a la Administración Municipal en las relaciones administrativas laborales con los trabajadores y sus representantes, siguiendo las instrucciones que sobre el particular le gire la Presidencia Municipal;
- VII. Programar y ejecutar oportunamente los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles e inmuebles, maquinaria y equipo de las dependencias y unidades de la Administración Pública Municipal;
- VIII. Prestar de manera expedita y eficiente los servicios de mantenimiento y conservación a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- IX. Contratar y supervisar el uso racional de los servicios de cómputo, telefonía, radio comunicación, energía eléctrica, transporte y otros servicios necesarios para el funcionamiento de la Administración Pública Municipal;
- X. Realizar las adquisiciones de materiales para la construcción, maquinaria y equipo, combustibles y lubricantes, papelería, todo tipo de insumos y de bienes necesarios para el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, con estricto apego a las leyes respectivas, a la reglamentación municipal, a los acuerdos emitidos por el Ayuntamiento, el Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Gobierno Municipal y a las instrucciones giradas por la Presidenta o Presidente Municipal;
- XI. Coordinarse efectivamente con los programas y planes del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Gobierno Municipal;
- XII. Proponer al Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Gobierno Municipal, para su autorización, los montos que se tomarán como base para decidir si las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios y las obras públicas se realizan por adjudicación directa, mediante invitación de cuando menos a tres proveedores o bien por licitación pública;
- XIII. Firmar las convocatorias para adquisición de bienes, prestación de servicios;
- XIV. Garantizar, en coordinación con otras dependencias municipales, la oportuna prestación de los servicios de iluminación, alumbrado público, señalización, balizamiento, aseo público, arreglo de parques y jardines, calles y demás servicios públicos a cargo de la Administración Pública Municipal Centralizada;
- XV. Organizar campañas de educación encaminadas al manejo adecuado de los residuos sólidos y al cuidado del medio ambiente;
- XVI. Realizar los actos necesarios para la buena marcha de la Oficialía Mayor por encargo o siguiendo instrucciones de la Presidenta o Presidente Municipal.
- XVII. En general procurar la operatividad de las actividades diarias del gobierno municipal, así como atender emergencias relacionadas con los servicios públicos municipales a su cargo.
- XVIII. Las señaladas en el Reglamento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Gobierno Municipal;
- XIX. Las demás que establecen las leyes de la materia.

CAPÍTULO VIII

DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

Artículo 90. Corresponde a la o al Titular de la Dirección de Obras Públicas y Urbanismo las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Controlar la edificación y urbanización en el Municipio, garantizando la conservación del aspecto típico de la cabecera municipal y el cuidado de los inmuebles considerados con valor arquitectónico;
- II. Brindar atención a los ciudadanos para el trámite de licencias de construcción, reparaciones, ampliaciones, demoliciones, constancias y certificaciones;
- III. Ejecutar, administrar y controlar las obras por Administración Directa contempladas en el programa de obra pública autorizado para cada ejercicio fiscal;
- IV. Apoyar al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones,

- Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Gobierno Municipal en la implementación de los procesos de licitación, asignación, contratación y expedición de finiquitos de las obras públicas que se realicen por contrato;
- V. Elaborar y mantener actualizados durante los plazos establecidos en la Ley los expedientes técnicos de las obras que se realicen con recursos públicos por administración directa, por contrato, o a través de fideicomisos, patronatos, comités y organizaciones ciudadanas;
- VI. Garantizar el cumplimiento de las Leyes federales, estatales, de los reglamentos municipales, y de los convenios suscritos con otros municipios y otros niveles de gobierno, en el manejo y aplicación de los recursos financieros y materiales destinados a programas de obra pública y de desarrollo urbano;
- VII. Fomentar la participación ciudadana en los programas de obra pública y desarrollo urbano, en los procesos de licitación, asignación, contratación, administración y manejo de recursos públicos;
- VIII. Llevar un registro de asentamientos humanos en zonas de riesgo y proponer las acciones tendientes a eliminar dichos peligros y proteger la población;
- IX. Emitir dictámenes técnicos para la autorización y recepción de fraccionamientos;
- X. Publicitar las obras públicas y transparentar el manejo de los recursos aplicados en cada una de las obras ejecutadas;
- XI. Cuidar que la nomenclatura de las calles y avenidas de las poblaciones sea uniforme y que tenga la placa nominativa correspondiente;
- XII. Asignar los números oficiales que le hayan sido solicitados por la población, previo pago de los derechos correspondientes;
- XIII. Establecer programas para regularizar los asentamientos irregulares, corregir los posibles daños causados al medio ambiente y realizar acciones preventivas para evitar daños futuros;
- XIV. Promover la formulación y establecimiento del Plan de Desarrollo Urbano Municipal y los Planes de Desarrollo Urbano de los Centros de Población, de conformidad con lo establecido en el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán;
- XV. Asesorar a los grupos organizados de ciudadanos en la formulación, evaluación y ejecución de proyectos de obras y programas de desarrollo urbano que beneficien a la sociedad civil;
- XVI. Atender puntualmente las observaciones y recomendaciones derivadas de la práctica de auditorías internas y externas que se practiquen a los programas de desarrollo urbano y a las obras públicas;
- XVII. Calificar e imponer las sanciones por infracciones que se cometan a los reglamentos de la materia y a los demás ordenamientos cuya aplicación sea de su Competencia, auxiliándose, en su caso, de la fuerza pública para hacer cumplir sus determinaciones;
- XVIII. Atender las instrucciones que reciban de la Presidencia Municipal relativas a la planeación y el ordenamiento del desarrollo urbano y a la planeación, programación, administración y ejecución de las obras públicas;
- XIX. Proponer al Ayuntamiento, por conducto de la Presidenta o Presidente Municipal, con base en la información disponible, modificaciones al Plan Municipal de Desarrollo y a los programas operativos anuales;
- XX. Analizar y proponer a la Presidenta o Presidente Municipal, los mecanismos adecuados para propiciar el desarrollo armónico en predios y fincas ubicadas en el territorio municipal, privilegiando el interés social;
- XXI. Realizar, sistemáticamente, labores de investigación tendientes a dictaminar la situación económica política y social del municipio en el presente y realizar estudios prospectivos, con el fin de prever la atención oportuna de las necesidades futuras;
- XXII. Coordinarse efectivamente con los programas y planes del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Gobierno Municipal;
- XXIII. Las señaladas en el Reglamento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Gobierno Municipal;
- XXIV. Instaurar, sustanciar y resolver procedimientos administrativos sancionadores; y,
- XXV. La demás establecidas en las Leyes y normas de la materia.

CAPÍTULO IX

DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 91. Son atribuciones de la Directora o Director de Seguridad Pública:

- I. Vigilar que el personal de nuevo ingreso cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria que para este efecto se publicará, y aprobará previamente el curso de capacitación básica en la Academia de Policía del Estado, así como informar al Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública del alta del elemento;
- II. Una vez cubiertos los trámites anteriores, autorizar el alta de los elementos seleccionados para formalizar su ingreso

- por los conductos adecuados;
- III. Aplicar las sanciones que procedan en el área de su competencia;
- IV. Autorizar las bajas de los elementos que así lo ameriten, para efectos de que por ese conducto se formalice el trámite correspondiente ante el Ayuntamiento, de igual forma informar de esto al Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- V. Mantener un control sobre el archivo de los expedientes personales de los policías;
- VI. Mantener el control de asistencia, puntualidad, disciplina, aseo y orden de los elementos de la corporación en servicio;
- VII. Ser responsable de la asignación de horario de servicios, tanto de patrullas como de personal, cuidando se cubran oportunamente los cambios de turnos;
- VIII. Mantener el control y distribución sobre material y equipo de la corporación, incluyendo con anticipación las refacciones, servicios y material apropiados para la no interrupción del servicio por negligencia e imprevisión;
- IX. Vigilar se conceda a los elementos de la corporación sus prestaciones laborales como vacaciones, permisos, aguinaldo, servicios médicos, indemnizaciones en caso de fallecimiento y las demás que le conceda la Ley;
- X. Integrar los expedientes de los elementos que vayan a ser ascendidos o jubilados, para que oportunamente emitan su opinión los integrantes del Consejo de Honor y Justicia;
- XI. Coordinar las actividades de los departamentos a su cargo;
- XII. Firmar conjuntamente con la Presidenta o Presidente y la Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento, las credenciales de identificación y portación de arma de los elementos de la corporación;
- XIII. Integrar la relación de armas propiedad del Ayuntamiento o en posesión del Cuerpo de Seguridad Pública y tramitar su inscripción en el Registro Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- XIV. Tramitar ante la Secretaría de la Defensa Nacional la licencia colectiva para la portación de armas de fuego, procurando su vigencia permanente; y,
- XV. Todas las que le otorgue la Presidenta o Presidente Municipal, el presente Reglamento y los ordenamientos jurídicos aplicables.
- I. Organizar, coordinar, ejecutar y supervisar las diversas acciones de desarrollo social aprobadas por el Ayuntamiento;
- II. Vigilar el cumplimiento y la evaluación de los avances del Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Ejecutar y supervisar la operatividad de los programas para el desarrollo social de los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal;
- IV. Hacer recomendaciones sobre el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo;
- V. Promover la elaboración de estudios técnicos sobre la viabilidad de alguna de las políticas públicas que integran el Plan Municipal de Desarrollo;
- VI. Diseñar, proponer, ejecutar y coordinar los planes de participación ciudadana en el municipio;
- VII. Integrar la documentación necesaria para la formación de los expedientes para ingresar a los diferentes programas sociales;
- VIII. Gestionar y aplicar programas sociales a grupos vulnerables, promoviendo la igual de oportunidades para combatir la pobreza en el municipio;
- IX. Rendir los informes y reportes de las actividades a su cargo, que le sean requeridos por el Ayuntamiento;
- X. Brindar asesoría a los diversos grupos sociales y organizarlos para su progreso;
- XI. Participar en la elaboración del informe anual del Ayuntamiento, en lo que respecta al cumplimiento y/o avances del Plan Municipal de Desarrollo; y,
- XII. Las demás que le confieran las diversas disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO X

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 92. Son atribuciones de la Directora o Director de Desarrollo Social las siguientes:

CAPÍTULO XI

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL

Artículo 93. La o el Director de Desarrollo Rural contará con las atribuciones las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que señalen obligaciones al Ayuntamiento, en materia de tierras, bosques, minas, aguas y demás recursos naturales del entorno municipal, en coordinación con los órganos de los tres órdenes de gobierno relacionados con la materia;
- II. Presentar iniciativas de reglamentación municipal y dictaminar las que se presenten ante el Cabildo, relacionadas con aspectos y prácticas del ámbito rural y del desarrollo de sus localidades, comunidades y habitantes, siempre buscando un desarrollo sustentable;

- III. Contribuir a la organización social de los habitantes del medio rural, así como promover y auspiciar las prácticas de planeación participativa de sus núcleos de población y comunidades;
- IV. Fungir como instancia de enlace y vinculación entre el Ayuntamiento, las autoridades municipales del mismo, las autoridades ejidales y comunales, y demás representantes de las organizaciones existentes en el medio rural del Municipio;
- V. Promover al interior del Ayuntamiento, los proyectos relativos al desarrollo del campo y en su caso llevar el registro o padrón de productores del sector primario para la asignación de apoyos y programas;
- VI. Vigilar que el ramo de su competencia opere en forma adecuada, de conformidad con la normativa aplicable, y los convenios vigentes que haya celebrado el Ayuntamiento con el Estado y la Federación;
- VII. Impulsar a través de la concertación social y la canalización de propuestas ante el Cabildo, el desarrollo y mejoramiento de las actividades agropecuarias, así como de las condiciones de vida de la población del medio rural;
- VIII. Promover y gestionar, ante las otras comisiones del Cabildo y la Presidencia Municipal, la provisión de bienes y servicios de desarrollo social destinados a las comunidades rurales;
- IX. En coordinación con las autoridades de ejidos y de la propiedad comunal, informar a las autoridades agrarias, cuando éstas lo requieran, de las parcelas ejidales que sean dadas en arrendamiento y de las que permanezcan abandonadas o sin cultivo;
- X. Promover, ante otras instancias y sus autoridades, la realización de cursos que permitan a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, utilizar positivamente los avances de la tecnología;
- XI. Fomentar, solicitar y proporcionar, a través del auxilio de las dependencias o entidades federales, estatales y municipales, asesoría agropecuaria a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios;
- XII. Fomentar en el municipio, atendiendo a la actividad que predomine, la producción agrícola, ganadera, forestal, frutícola, apícola y pesquera para procurar el uso de los recursos naturales en la forma más productiva y sustentable;
- XIII. Denunciar ante la autoridad competente la tala ilegal de árboles, la explotación inmoderada de recursos cinegéticos y toda práctica ilegal que atente contra el medio ambiente local y sus recursos; y,
- XIV. Las demás que expresamente le señalen los acuerdos del Cabildo y la reglamentación municipal aplicable

CAPÍTULO XII
DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 94. Las atribuciones de la Dirección de Protección Civil, serán las enunciadas en el artículo 13 del Reglamento de Protección Civil Municipal del Municipio de Ixtlán, Michoacán.

CAPÍTULO XIII
DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA MUJER
Y GRUPOS VULNERABLES

Artículo 95. La Dirección de Atención a la Mujer y Grupos vulnerables, estará a cargo ineludiblemente de una persona del sexo femenino y de tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Generar y gestionar las acciones y políticas públicas, ello con la finalidad de alcanzar los objetivos encaminados al mejoramiento tanto de las Mujeres al igual que para los grupos vulnerables;
- II. Apoyar, diseñar, implementar, proponer y promover políticas, programas y actividades que impulsen el desarrollo de la mujer, su integración a la sociedad y la generación de espacios de participación y expresión; con la finalidad de mejorar la calidad de vida de las mujeres del municipio;
- III. Promover la perspectiva de género, mediante la participación activa de las mujeres y los grupos vulnerables, esto en la toma de decisiones respecto de los planes y programas del Ayuntamiento de Ixtlán;
- IV. Buscar la implementación coordinada de programas y actividades para las mujeres, con el resto de las dependencias municipales, estatales y federales, así como con organizaciones no gubernamentales y la iniciativa privada, involucradas en la atención al sector femenino de la población;
- V. Elaborar programas permanentes y temporales acordes a las políticas generales de gobierno y políticas planteadas por el Instituto, derivadas de las necesidades y demandas que exprese la población femenina local, al igual que con los grupos vulnerables que habitan dentro del Municipio;
- VI. Encauzar la celebración de convenios en los que se tome como eje rector la perspectiva de género entre el Ayuntamiento de Ixtlán y otras autoridades;
- VII. Promover la coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales y no gubernamentales en el ámbito local, regional, nacional e internacional, como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones de la mujer del municipio;
- VIII. Celebrar acuerdos y convenios con otras dependencias públicas o privadas necesarios para promover las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la mujer en el municipio;
- IX. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones

de la problemática y características de la mujer localmente, para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres en distintos ámbitos de la sociedad;

- X. Auxiliar cuando lo requieran, a las dependencias y entidades paramunicipales en la difusión de los servicios que presten a la mujer;
- XI. Participar y organizar reuniones, eventos, foros y convenciones en materia de atención a la mujer y grupos vulnerables para el intercambio de experiencias e información tanto de carácter local, regional, nacional como internacional sobre los temas de la mujer;
- XII. Realizar consultas públicas a las mujeres y grupos vulnerables para recabar sus inquietudes y demandas para elaborar los programas con base a éstas;
- XIII. Investigar las innovaciones existentes nacional o internacionalmente en materia de atención a la problemática de las mujeres, buscando su aplicación práctica en la localidad;
- XIV. Prestar los servicios que se establezcan en los programas municipales, estatales y federales;
- XV. Establecer relaciones permanentes con las autoridades responsables de la procuración de justicia y de la seguridad pública en el Municipio y en el Estado;
- XVI. Promover, difundir y publicar obras relacionadas con las materias objeto de esta Dirección;
- XVII. Promover ante las autoridades competentes la realización de acciones encaminadas a prevenir, sancionar, atender y erradicar la violencia contra la mujer;
- XVIII. Dirigir al personal de la Coordinación, cerciorándose de la correcta ejecución de los programas, talleres, apoyos y servicios que se presten correctamente mismos que establecerán el presente ordenamiento y los demás que marque la Ley;
- XIX. Administrar y representar legalmente a la Instancia Municipal de la Mujer;
- XX. Impulsar la realización de programas y campañas de atención para la mujer;
- XXI. La atención de los asuntos en materia de violencia contra las mujeres;
- XXII. Brindar asesoría jurídica de las mujeres que han sido víctimas de violencia y llevar a cabo el acompañamiento jurídico que se requiera;
- XXIII. Canalizar a las mujeres que requieran de atención psicológica con el área que cuente con dicho servicio y de

ser necesario con las Instituciones Estatales correspondientes; y,

XXIV. Las demás señaladas en otros ordenamientos legales.

Artículo 96. La Directora será nombrada por la Presidenta o Presidente Municipal, y durará en su cargo tres años, coincidentes con cada Administración Pública Municipal; podrá ser destituida de su cargo por el la Presidenta o Presidente Municipal, solo por causas justificadas mediante un acuerdo fundado y motivado o por no cumplir con sus atribuciones.

Artículo 97. Para ser designada Directora Titular de la Dirección deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mujer, mexicana, mayor de 25 años de edad en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser originaria del municipio de Ixtlán, Michoacán;
- III. Contar con conocimientos acreditables y con validez oficial, en materia de perspectiva de género y derechos humanos
- IV. Tener probada capacidad y honorabilidad; y,
- V. No tener antecedentes penales.

CAPÍTULO XIV

DE LA COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 98. Son atribuciones de la Coordinación Transparencia y Acceso a la Información las que se enuncian a continuación:

- I. Resolver las inconformidades que sean interpuestas por los particulares, en contra de los Sujetos Obligados en materia de acceso a la información pública municipal;
- II. Vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las Leyes en materia de acceso a la información;
- III. Emitir y revisar en su caso, los criterios de clasificación, catalogación y resguardo de la información reservada y confidencial, en términos de las disposiciones legales aplicables, vigilando su exacto cumplimiento;
- IV. Asesorar y brindar apoyo técnico a los Sujetos Obligados en materia de transparencia y acceso a la información pública municipal;
- V. Elaborar los formatos para el acceso a la información pública municipal, los cuales deberán aparecer en la página web de los sujetos obligados;
- VI. Solicitar Información a las dependencias Municipales para integrar el informe anual;
- VII. Rendir, el informe anual ante el Ayuntamiento, dentro del primer trimestre del año en curso;

- VIII. Hacer del conocimiento de la Contraloría municipal, las presuntas infracciones a las disposiciones legales aplicables;
- IX. Capacitar, a los servidores públicos municipales en materia de acceso a la información y protección de datos personales;
- X. Elaborar sus normas de operación;
- XI. Las demás que determine la Ley, su Reglamento y el presente Ordenamiento

CAPÍTULO XIV

DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 99. Son atribuciones de la Coordinación de Comunicación Social las siguientes:

- I. Elaboración de comunicados de prensa relacionados a las actividades de cada una de las dependencias municipales;
- II. Crear y evaluar el contenido de texto e imagen procurando que estos cumplan con los requisitos estéticos (proporción, composición, contraste, color e impacto visual) para lograr la óptima comunicación del mensaje (información completa y veraz, redacción y ortografía) y el posicionamiento de la imagen institucional (logotipos, color, tipografía, forma y estilo);
- III. Diseñar, difundir y supervisar la correcta aplicación de la imagen institucional del Ayuntamiento de Ixtlán, Michoacán;
- IV. Realizar las campañas de difusión de los programas, obras y acciones del gobierno para conocimiento de la ciudadanía;
- V. Diseñar, producir, distribuir y evaluar la publicidad impresa: (periódicos, boletines, volantes, carteles, posters y otros);
- VI. Diseñar, producir, distribuir la publicidad, (anuncios, espectaculares, carteleras, bardas y otros);
- VII. Diseñar, producir, distribuir y evaluar la publicidad audiovisual y digital: (página web oficial, redes sociales y spots, para perifoneo, radio y televisión local);
- VIII. Generar, administrar y supervisar el contenido de los medios digitales, así como la corrección de estilo de boletines;
- IX. Supervisar que todo tipo de publicidad generada por el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, ya sea digital, impresa o audiovisual, cumpla con los lineamientos que dictan las normas jurídicas, el reglamento específico para ello y demás normas aplicables en la materia;
- X. Planear, organizar, ejecutar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades de su competencia;
- XI. Planear, organizar y controlar el desempeño de las funciones encomiadas en la coordinación;
- XII. Elaborar el plan general de medios para la oportuna difusión;
- XIII. Vigilar el uso correcto de los recursos materiales: computadoras y periféricos, vehículos, oficina, línea telefónica, internet, cámaras fotográficas, cámaras de video y archivos (reales y digitales);
- XIV. Fomentar la unidad, comunicación y armonía en el equipo de trabajo;
- XV. Estimular el cumplimiento y sancionar los incumplimientos;
- XVI. Regular la asistencia, puntualidad y productividad de recursos humanos;
- XVII. Propiciar una sana relación con los medios de comunicación que permita un trato armónico;
- XVIII. Priorizar la difusión de aquellas obras, programas y acciones que tengan mayor trascendencia para la vida social;
- XIX. Cubrir y coordinar las giras y eventos del Ayuntamiento;
- XX. Difundir las obras, programas y acciones del gobierno municipal;
- XXI. Conducir las relaciones con medios de comunicación masiva;
- XXII. Organizar y sistematizar la información en que participen las autoridades municipales; y,
- XXIII. Las demás que se le asignen en los ordenamientos municipales, estatales y federales.

CAPÍTULO XV

DE LA COORDINACIÓN DE CULTURA

Artículo 100. Son atribuciones de la Coordinación de Cultura las siguientes:

- I. Promover y fomentar todas las actividades relacionadas con la cultura en el Municipio;
- II. Gestionar ante los distintos niveles de Gobierno los recursos necesarios para la promoción y fomento cultural;
- III. Planear, promover y ejecutar eventos culturales;
- IV. Atender y gestionar la solución de los problemas relacionados con la Cultura;
- V. Presentar informes mensuales de las actividades de la Coordinación a la Presidenta o Presidente Municipal;

- | | |
|---|--|
| <p>VI. Actuar como órgano de asesoría y de representación del Municipio en materia cultural;</p> <p>VII. Coordinarse, concertar, acordar y convenir con las dependencias del sector público federal y estatal, con los sectores social y privado, para la realización de programas culturales;</p> <p>VIII. Impulsar la promoción, difusión e investigación que estimulen los planes culturales a realizarse y que sean competentes al Municipio;</p> <p>IX. Promover inversiones y acciones que tiendan a conservar, proteger y revitalizar los bienes integrados al patrimonio cultural en el ámbito municipal. Fomentar el intercambio y la cooperación con instituciones y redes de información en cultura; y,</p> <p>X. Demás funciones que le delegue la Presidenta o Presidente Municipal.</p> | <p>X. Organizar cursos, talleres, seminarios y conferencias sobre la prevención, detección, asistencia y combate de las adicciones dirigidos al público en general, así como para los servidores públicos a quienes corresponda atender dichas acciones;</p> <p>XI. Planear y proponer mecanismos de coordinación con las autoridades municipales, así como el sector social y privado, tendientes a prevenir y abatir las conductas adictivas en el Municipio;</p> <p>XII. Promover acciones preventivas, para la detección temprana de consumidores y el control de las adicciones en centros escolares y lugares estratégicos;</p> <p>XIII. Promover, conjuntamente con la Coordinación y las autoridades competentes, la realización de campañas públicas y programas orientados a sensibilizar y concientizar a la población sobre las formas de prevención, detección, asistencia y combate de las adicciones;</p> <p>XIV. Proponer al Ayuntamiento, a través de la Presidenta o Presidente Municipal, las iniciativas de Reglamentos, o reformas y adiciones a la normativa ya existente en materia de prevención y combate a las adicciones;</p> <p>XV. Gestionar y pugnar por apoyos para que sean aplicados en la dignificación de los centros de rehabilitación; y,</p> <p>XVI. Las demás que le sean otorgadas por otros ordenamientos aplicables.</p> |
|---|--|

CAPÍTULO XVI

DE LA COORDINACIÓN DE SALUD

Artículo 101. Son atribuciones de la Coordinación de Salud las siguientes:

- I. Supervisar los médicos municipales y de los pasantes de servicio social que presten servicios dentro del Municipio;
- II. Vigilar la entrega de reportes de actividades mensuales de médicos, enfermeras y promotoras;
- III. Entregar reportes a médicos correspondientes de la Jurisdicción Sanitaria de la Secretaría de Salud del Estado.
- IV. Colaborar con las autoridades y organismos educativos en las acciones dirigidas a definir y fortalecer la salud de la persona, propiciando el desarrollo integral del individuo, la familia y su comunidad;
- V. Emitir opiniones o recomendaciones para la prevención, detección y control de las adicciones a las dependencias municipales competentes y las instituciones públicas y privadas que correspondan;
- VI. Fomentar la coordinación, colaboración e información entre las instituciones, autoridades y ciudadanos;
- VII. Impulsar la participación ciudadana en materia educativa de prevención, detección y control del uso de sustancias adictivas;
- VIII. Impulsar la participación comunitaria en la formación de hábitos y estilos de vida saludables, en la prevención de las adicciones y la reinserción social de los adictos; y en general, en todas las acciones conducentes a este objetivo;
- IX. Llevar un registro de instituciones y dependencias gubernamentales, así como de las organizaciones civiles y

CAPÍTULO XVII

DE LAS ENCARGADAS O LOS ENCARGADOS DEL ORDEN Y SU ELECCIÓN

Artículo 102. Las y los Encargados del Orden, además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, gozarán con las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Ayuntamiento en las áreas que comprendan la Encargatura dentro del territorio que compone el Municipio;
- II. Coadyuvar al cumplimiento de los fines que el Ayuntamiento le encomiende;
- III. Participar en las sesiones del Cabildo convocadas de forma ex profesa para tratar los asuntos de las Encargaturas con derecho a voz, que deberán ser al menos una vez al año de forma ordinaria o de forma extraordinaria cuando haya algún asunto que así lo amerite;
- IV. Generar y mantener habilitados los canales de comunicación con el Ayuntamiento, Presidenta o Presidente Municipal,

- esto con la finalidad de prevenir y atender todas las problemáticas que surja dentro de su demarcación;
- V. Cumplir y ejecutar los acuerdos, órdenes, notificaciones y citatorios del Ayuntamiento, de la Presidenta o Presidente Municipal, de la Síndica o Síndico Municipal;
- VI. Coadyuvar en la ejecución de los programas, proyectos y acciones que realice el Ayuntamiento, en el ámbito territorial de su competencia;
- VII. Informar a las autoridades Municipales y de protección civil sobre siniestros, epidemias o cualquier otro evento que ponga en riesgo la seguridad de la población;
- VIII. Elaborar estudios para el desarrollo y mejoramiento del área que corresponde a su Encargatura, en atención a una mejor adaptación material a las necesidades colectivas;
- IX. Coadyuvar para mantener el orden, la tranquilidad, la paz pública;
- X. Promover el establecimiento y conservación de los servicios públicos municipales, así como la seguridad y la protección de los habitantes en el territorio que le corresponda;
- XI. Comunicar al Ayuntamiento, o a la Presidenta o Presidente, según sea el caso, cualquier alteración que adviertan en el orden público y de las medidas que hayan tomado para prevenir las;
- XII. Procurar el cumplimiento a los ordenamientos legales, administrativos y reglamentarios del municipio ello sin descuidar los de carácter Estatal y Nacional;
- XIII. Promover ante las autoridades competentes, la limpieza y el aseo de los sitios públicos y el buen estado de los caminos vecinales y carreteras;
- XIV. Reportar oportunamente ante los cuerpos de seguridad las acciones que requieren de su intervención;
- XV. Sugerir modificaciones a los planes que les sean presentados por parte del Ayuntamiento, ello con el fin de generar mejores condiciones de eficacia y eficiencia en los mismos planes, ello sin dejar de lado un desarrollo sustentable para el área que represente;
- XVI. Informar anualmente al Ayuntamiento sobre el estado general que guarde la administración de la Encargatura y del avance del Plan Municipal de Desarrollo en su jurisdicción, para tal efecto el Cabildo, le hará saber los tiempos de entrega de los mismos;
- XVII. Recibir remuneración que marque el Presupuesto de Egresos; misma que se pagará directamente por la Tesorería Municipal; y,
- XVIII. Las demás que se precisen en otros ordenamientos legales.
- Artículo 103.** Para ser Encargada o Encargado del Orden se requiere:
- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
 - II. Contar con credencial de elector vigente, de la demarcación territorial en la que pretenda ser Auxiliar;
 - III. No ser ministro de algún culto religioso;
 - IV. No estar sujeto a proceso penal alguno;
 - V. No ser funcionario o servidor público;
 - VI. No ser o haber sido candidato, funcionario o dirigente de partido político alguno, durante los dos años previos a la elección; y,
 - VII. Contar con instrucción básica.
- Artículo 104.** La elección de la Encargada o Encargado del Orden, se realizará a través de una asamblea ciudadana en la que participen las y los ciudadanos que estén inscritos en la lista nominal electoral de la comunidad respectiva.
- Dicha asamblea se sujetará a las siguientes reglas:
- I. La Secretaría del Ayuntamiento convocará a la asamblea para realizarse en lugar público de fácil acceso en la demarcación con no menos de cinco días de antelación a la celebración de la misma;
 - II. El Ayuntamiento nombrará a tres representantes funcionarios o ciudadano que conformarán la mesa directiva el día de la asamblea, siendo una Presidenta o Presidente, Secretaria o Secretario y Vocal con funciones de escrutador;
 - III. Para preparar los trabajos de la asamblea, se llevará a cabo una reunión preparatoria en el mismo lugar de la asamblea, no menos de dos horas ni más de veinticuatro horas antes del inicio de la misma. La fecha y hora de la reunión preparatoria se establecerán en la convocatoria;
 - IV. A la reunión preparatoria acudirán los vecinos que estén interesados en ocupar el cargo de Encargada o Encargado del Orden y se registrarán ante la Presidenta o Presidente de la mesa directiva. El periodo de registro de candidatos no será menor a dos horas ni mayor de cuatro horas y deberá establecerse en la convocatoria;
 - V. Una vez iniciada la asamblea, se presentarán aquellos vecinos que se hayan registrado para ocupar el puesto de Encargada o Encargado del Orden y se procederá a la votación;
 - VI. Para la recepción de la votación, la o el Presidente de la mesa directiva llamará a los vecinos para la emisión del voto, así como para el escrutinio y cómputo de los mismos;
 - VII. Una vez concluido el cómputo, la o el Presidente de la mesa directiva dará a conocer los resultados y los fijará en lugar

visible, con la salvedad de que estos serán oficiales hasta que el Ayuntamiento declare la validez de la asamblea; y,

- VIII. Para el caso de que exista empate, se realizará nuevamente la elección, entre las candidatas o los candidatos empatados

Artículo 105. Las y los Encargados del Orden, serán destituidos de su cargo por incumplimiento de lo que establece este Reglamento y la normatividad aplicable, así como en los siguientes supuestos:

- I. Por ausencia del cargo mayor a 60 días naturales;
- II. Cuando cambie de domicilio fuera de la circunscripción;
- III. Por ser condenado por delito que amerite privación de la libertad;
- IV. Por ser declarado por autoridad competente en estado de interdicción; y,
- V. Por renuncia expresa.

CAPÍTULO XVIII DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 106. Los actos emitidos por las dependencias, entidades y órganos de la Administración Pública Municipal, deberán ajustarse a los requisitos y elementos exigidos por el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 107. Los procedimientos instaurados frente a los particulares y entre las dependencias, entidades y órganos de la Administración Pública Municipal, cumplirán con los requisitos señalados por el Bando de Gobierno y por las disposiciones aplicables del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 108. En lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán los siguientes ordenamientos:

- I. En caso de competencia y funcionamiento de las autoridades, se aplicará la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán y el Bando de Gobierno Municipal de Ixtlán Michoacán;
- II. En caso de procedimientos administrativos, notificaciones, actos, resoluciones y medios de defensa ordinarios, se aplicará supletoriamente el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- III. En caso de medios de defensa exclusivamente para efectos del capítulo XVII de este Reglamento, se aplicará la legislación electoral del Estado de Michoacán.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Ixtlán, Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional Estado de Michoacán de Ocampo el 01 primero de noviembre de 2007, así como todas las disposiciones o normas municipales que lo contravengan a presente Reglamento Interior.

TERCERO. Este Reglamento Interior Municipal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y será remitido al Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 177 al 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

CUARTO. El nombramiento de la Titular de la Dirección de Atención a la Mujer y Grupos Vulnerables será nombrada dentro de los 150 días naturales posteriores a la entrada en vigencia del presente ordenamiento.

QUINTO. La Presidenta o el Presidente Municipal deberá realizar las gestiones necesarias para dotar de espacio físico, mobiliario y ambiente adecuado y digno para el desempeño de las funciones de la Dirección de Atención a la Mujer y Grupos Vulnerables; dentro del plazo señalado en el artículo Cuarto Transitorio.

SEXTO. En los actos, resoluciones y procedimientos iniciados bajo la vigencia del Reglamento anterior, se continuará aplicando aquel, siempre que no existe violación a derechos fundamentales de los particulares.

Publíquese y cúmplase. Dado en la sala de sesiones del H. Ayuntamiento, de Ixtlán, Michoacán, a los 26 días del mes de Julio de 2021. (Firmado).

ACTA NÚMERO 102

NONAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO

En la Cabecera Municipal de Ixtlán de los Hervores, del Municipio de Ixtlán, de Michoacán de Ocampo, siendo las 09:00 horas del día jueves 22 de julio de 2021, dos mil veintiuno, de conformidad con los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 64 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, previo citatorio, se reunieron en el recinto oficial de la Presidencia Municipal, los integrantes del Cabildo: Presidente Municipal, C.P. Ángel Rafael Macías Mora; Síndico Municipal, C. Guadalupe Cuevas Mendoza; así Como los Regidores y Regidoras: Dr. Alfredo Toribio Barojas, C. María de Jesús Magaña Romero, Lic. Manuel Alejandro Cortés Verduzco, C. Mónica Díaz Cerna, C. Estanislao Tamayo Valladolid, L.E.O. Flor de María Gallegos Mendoza y C. Martha Gabriela Barajas Campos; así como la Lic. Aidé Ivette Pérez Salazar, Secretaria del H. Ayuntamiento, para llevar a cabo sesión ordinaria de Ayuntamiento, sometiendo a consideración del pleno el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- Propuesta y en su caso aprobación del «Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación de Ixtlán, Michoacán», así como su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.
- 5.- ...
- 6.- ...

.....

REFERENTE AL PUNTO NÚMERO 04 DEL ORDEN DEL DÍA.- Propuesta y en su caso aprobación del «**ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE IXTLÁN, MICHOACÁN**», así como su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; Se realizó el análisis de la propuesta del «ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE IXTLÁN, MICHOACÁN», por los Integrantes del Cabildo, previas reuniones de trabajo, sobre estudio del mismo; por lo que expuesto y analizado el presente punto, por los Integrantes del Cabildo, el Presidente Municipal C. P. Ángel Rafael Macías Mora, lo somete a votación, siendo **aprobado por unanimidad de votos del H. Cabildo, se emite el acuerdo AC256/SO92/A102/21** en el que se aprueba el «**ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE IXTLÁN, MICHOACÁN**», así como su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; por lo que se instruye a la Lic. Aidé Ivette Pérez Salazar, Secretaria del Ayuntamiento, hacer los trámites correspondientes para su publicación.

.....

REFERENTE AL PUNTO NÚMERO 06 DEL ORDEN DEL DÍA.
 - Clausura de la Sesión. El C. Presidente Municipal C.P. Ángel Rafael Macías Mora, señala: No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión ordinaria, siendo las 11:00 horas del día jueves 22 de julio de 2021 dos mil veintiuno. Se levanta para constancia la presente acta, firmando de conformidad los integrantes del Ayuntamiento que en ella intervinieron, en mi carácter de Secretaria del H. Ayuntamiento, Lic. Aidé Ivette Pérez Salazar, Doy fe.

C.P. Ángel Rafael Macías Mora, Presidente Municipal.- C. Guadalupe Cuevas Mendoza, Síndico Municipal. Regidores: Dr. Alfredo Toribio Barojas.- C. María De Jesús Magaña Romero.- Lic. Manuel Alejandro Cortés Verdusco.- C. Mónica Díaz Cerna.- C. Estanislao Tamayo Valladolid.- L.E.O. Flor De María Gallegos Mendoza.- C. Martha Gabriela Barajas Campos.- Lic. Aidé Ivette Pérez Salazar, Secretaria del H. Ayuntamiento. Doy fe. (Firmados).

ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE IXTLÁN, MICHOACÁN

C.P. Ángel Rafael Macías Mora, Presidente Municipal de Ixtlán, Michoacán, con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 17 fracción I, 40 inciso a) fracción XIII, 64 fracción XVII, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 198, 199 y 200 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, presenta a consideración de los miembros del Ayuntamiento, el siguiente Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación de Ixtlán, Michoacán:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios; en tanto que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno por excelencia en el Municipio y tiene facultad de crear las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 113, 123 fracción I, IV y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; de igual manera, en los artículos 1, 2, 17 fracción I, 35, 37, 40 inciso b), fracción IV 191 al 203 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 26 apartado A, establece las bases bajo las cuales el Estado Mexicano debe organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, el cual, debe contar con la participación de las entidades federativas y los Municipios, normándose dicha materia mediante la Ley de Planeación en materia federal y la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. El presente Acuerdo, cumple con los requisitos de forma y fondo que para el caso establece la Legislación Municipal.

CUARTO. El Ayuntamiento de Ixtlán, dentro de las atribuciones concernientes en materia de Administración Pública, constituirá y supervisará el funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación de Ixtlán, Michoacán.

QUINTO. El Instituto Municipal de Planeación de Ixtlán, Michoacán; contará con un Consejo Ciudadano de Planeación de Desarrollo Municipal, que garantiza la participación ciudadana en el desarrollo del Municipio.

SEXTO. Que, en la presente Iniciativa, se considera la creación del Instituto Municipal de Planeación de Ixtlán, Michoacán; como una Institución que se consolide como un órgano especializado en la planeación del desarrollo del Municipio, que procure y permita la permanencia de los planes, la equidad en el desarrollo y la participación social, que impulse la competitividad y el equilibrio ambiental de los planes, programas y proyectos del Municipio.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

SÉPTIMO. De igual manera, con la creación del Instituto Municipal de Planeación de Ixtlán, Michoacán; se pretende, a través de éste, coordinar el proceso de planeación estratégica del desarrollo integral del Municipio de Ixtlán, Michoacán, con una visión de largo plazo y mediante el impulso de su competitividad, integrando a todos los factores y entes que en ello intervienen, como lo son los sectores públicos, social y privado con el propósito de mejorar la calidad de vida del habitante del Municipio.

OCTAVO. Luego entonces, resulta evidente el beneficio de que el Municipio de Ixtlán, Michoacán, cuente con un Organismo Público Descentralizado, conformado de manera plural e incluyente, con capacidad técnica y de gestión; y especializado en una materia esencial para el adecuado ejercicio de la función pública como lo es la planeación, estratégica con visión de largo plazo.

En virtud de lo antes mencionado y con fundamento en los artículos anteriormente enunciados, se somete a su consideración lo siguiente:

ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE IXTLÁN, MICHOACÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Ayuntamiento de Ixtlán crea el Instituto Municipal de Planeación de Ixtlán Michoacán (IMPLAN), como un organismo público y consultivo, descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El Instituto Municipal de Planeación de Ixtlán, Michoacán (IMPLAN) se ocupará de la planeación del desarrollo del Municipio, que procure y permita la permanencia de los planes, a corto, mediano y largo plazo, la equidad en el desarrollo y la participación social, que impulse la competitividad económica y el equilibrio ambiental de los planes, programas y proyectos del Municipio.

La Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento promoverá el fortalecimiento del IMPLAN.

Artículo 2. Para todos los efectos jurídicos el IMPLAN tendrá su domicilio en la Cabecera Municipal del Municipio de Ixtlán, Michoacán.

Artículo 3. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán, Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. Consejo Directivo:** Consejo Directivo u Órgano de Gobierno del Instituto Municipal de Planeación de Ixtlán, Michoacán;
- III. Consejo Ciudadano:** Consejo Ciudadano de Planeación de Desarrollo Municipal de Ixtlán, Michoacán;
- IV. Desarrollo:** Proceso de construcción de alternativas para

que la sociedad en su conjunto, tenga un nivel de vida con mejores condiciones de subsistencia y mayor participación en la toma de las decisiones que atañen a lo público;

- V. Desarrollo sustentable:** Desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades;
- VI. Participación ciudadana:** Proceso integral de intervención permanente, sistemático, corresponsable, comprometido, consciente, crítico y propositivo de la sociedad organizada, los ciudadanos en general para la expresión del pensamiento en asuntos públicos, la construcción de políticas públicas, para la democratización de la toma de decisiones y el fortalecimiento del tejido social;
- VII. IMPLAN:** Al Instituto Municipal de Planeación de Ixtlán, Michoacán;
- VIII. Municipio:** Ixtlán, Michoacán;
- IX. Presidenta o Presidente:** Presidenta o Presidente del Municipio de Ixtlán, Michoacán;
- X. Plan:** Plan Municipal de Desarrollo; y,
- XI. Planeación:** Planes y programas municipales, así como estrategias y líneas de acción para el logro de objetivos y metas.

Artículo 4. El IMPLAN contará con las siguientes atribuciones:

- I.** Coadyuvar en la elaboración, actualización, seguimiento y cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo; el cual deberá ser aprobado por el Cabildo y deberá convocar al Consejo de Participación Ciudadana, para coordinar los trabajos para la elaboración del mismo;
- II.** Elaborar según las instrucciones del Presidente Municipal y en coordinación con el Tesorero Municipal, el Programa Operativo Anual, el cual deberá ser aprobado por el Cabildo;
- III.** Promover la congruencia del Plan Municipal de Desarrollo con la planeación Estatal y Federal;
- IV.** Participar en los procesos de planeación a largo plazo del desarrollo en los centros de población;
- V.** Promover la celebración de convenios para el logro de los objetivos del desarrollo integral población;
- VI.** Propiciar la vinculación para coadyuvar con otras estructuras de planeación para el desarrollo sustentable del Municipio;
- VII.** Proponer al Ayuntamiento estrategias y acciones para la conservación, mejoramiento, crecimiento y zonificación de los centros de población;

- VIII. Proponer al Ayuntamiento las áreas naturales protegidas y las zonas sujetas a conservación ecológica de competencia Municipal;
- IX. Elaborar programas en materia de desarrollo sustentable en el ámbito municipal;
- X. Elaborar programas que alienten el fortalecimiento de las actividades económicas y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio, privilegiando aquellos que fortalezcan el consumo interno y la generación de mano de obra local;
- XI. Coadyuvar en la elaboración de los expedientes técnicos de integración de las obras, acciones y programas;
- XII. Participar en las Comisiones, Subcomisiones y Órganos Municipales y Estatales en materia de planeación, en los términos que señale la normatividad aplicable;
- XIII. Facilitar la celebración de acuerdos de cooperación entre la sociedad y las diferentes instancias del Gobierno Municipal, para generar mecanismos que aseguren la permanente participación ciudadana en los procesos de planeación Municipal;
- XIV. Asegurar la participación de representantes de la sociedad organizada, a través del Instituto Municipal de Planeación; y,
- XV. Todas aquellas atribuciones que las Leyes, Reglamentos y el Ayuntamiento le conceden.

Artículo 5. El patrimonio del Instituto de Planeación Municipal estará constituido por los siguientes elementos:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- II. Los subsidios y aportaciones que se establezcan en el presupuesto de egresos del Municipio;
- III. Las donaciones, herencias, legados, cesiones y aportaciones que otorguen a su favor personas físicas o morales y organismos públicos o privados, conforme a la legislación aplicable;
- IV. Los ingresos que obtenga derivados de la prestación de servicios, así como de la venta de publicaciones de planos y programas en términos de la legislación aplicable;
- V. Los créditos que se generen a su favor;
- VI. Los rendimientos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;
- VII. Un fondo para proyectos ejecutivos el cual estará determinado por el Ayuntamiento del Municipio de Ixtlán, Michoacán del ejercicio fiscal de que se trate, monto que no deberá ser inferior al asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior;

- VIII. Un fondo para financiar la elaboración de estudios y proyectos, que determinará el Ayuntamiento del Municipio de Ixtlán, Michoacán del Presupuesto de Egresos del Municipio de Ixtlán, Michoacán del ejercicio fiscal de que se trate, monto que no deberá ser inferior al asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior; y,
- IX. Los demás bienes, servicios, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal.

Los bienes que formen parte del patrimonio del instituto serán inalienables, imprescriptibles e inembargables, y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos.

Artículo 6. El IMPLAN tiene los siguientes objetivos:

- I. Fortalecer el sistema de planeación estratégica integral para el desarrollo sustentable a corto, mediano y largo plazo del Municipio;
- II. Orientar el desarrollo del Municipio a través de la coordinación de los organismos de participación ciudadana;
- III. Promover la continuidad de los planes y los programas municipales de desarrollo;
- IV. Elaborar estudios y proyectos técnicos viables urbanos, semiurbanos y/o rurales, en apoyo a los programas municipales;
- V. Coordinarse con las dependencias, entidades y unidades administrativas para diseñar la metodología para la elaboración de planes, programas y demás instrumentos indispensables para un sistema municipal de planeación, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información, que den sustento a los mismos;
- VI. Crear, actualizar y dirigir el banco municipal de información estadística básica, a través de los instrumentos de investigación estadística y de actualización cartográfica, así como poner a disposición del Municipio, el sistema de información geográfica municipal;
- VII. Elaborar estudios e identificar las zonas prioritarias de atención, para facilitar su desarrollo económico y social;
- VIII. Elaborar estudios y proyectos para fortalecer el proceso de toma de decisiones del Ayuntamiento, así como impulsar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo; Incorporar la participación ciudadana en el proceso de planeación; y,
- IX. Crear un modelo de articulación, entre la sociedad y el Gobierno Municipal para el apoyo técnico y normativo dentro del proceso de planeación.

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 7. El IMPLAN estará integrado de la siguiente manera:

- I. Consejo Directivo;
- II. Consejo Ciudadano de Planeación de Desarrollo Municipal; y,
- III. Director General, quien tendrá las funciones de Titular.

Artículo 8. EL Consejo Directivo del IMPLAN, será presidido por la Presidenta o Presidente Municipal de Ixtlán.

Artículo 9. El Consejo Directivo contará con las siguientes atribuciones:

- I. Revisar, analizar y aprobar las directrices de planeación para el desarrollo del Municipio que deban someterse a la consideración del Ayuntamiento, además de evaluar las propuestas técnicas para su adecuada instrumentación;
- II. Aprobar los diagnósticos, planes, programas, proyectos y procesos que emanen del Instituto;
- III. Considerar en la asignación de los recursos la cartera de proyectos propuesta por el Consejo de Planeación, que sólo podrán excluirse de la misma por decisión del Consejo Directivo debidamente sustentada, legal, técnica y económicamente;
- IV. Validar todos los planes, programas y proyectos que deban ser presentados al Ayuntamiento, con la finalidad de asegurar que contribuyan a lograr los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo y en el Plan de Desarrollo Integral a corto, mediano y largo plazo;
- V. Conformar las comisiones técnicas que sean necesarias para el diseño de los instrumentos de planeación municipal;
- VI. Velar por el correcto funcionamiento y desarrollo del Instituto;
- VII. Revisar los estados financieros y el inventario de bienes del Instituto, así como vigilar la correcta aplicación de los recursos del mismo;
- VIII. Revisar y aprobar el programa anual de trabajo del Instituto con la opinión del Consejo de Planeación;
- IX. Revisar y aprobar el presupuesto anual de egresos e ingresos del Instituto, de acuerdo a los programas, proyectos de trabajo, planes y objetivos, con la finalidad de presentarlos posteriormente al Ayuntamiento para su aprobación;
- X. Gestionar la obtención de recursos financieros;
- XI. Proponer, reformas y adiciones para que sean sometidas al Ayuntamiento, cuya finalidad sea el mejorar las bases de organización y funcionamiento de los órganos y las áreas técnico administrativas, así como realizar los manuales de organización, procedimientos y demás documentos necesarios para el adecuado funcionamiento y operación del Instituto;

- XII. Conceder licencia al Titular del Instituto para separarse de su cargo hasta por un período de sesenta días por causa debidamente justificada;
- XIII. Aprobar las condiciones y bases para la celebración de convenios, contratos o cualquier otro acto jurídico que el Instituto deba celebrar en cumplimiento a sus objetivos;
- XIV. Aprobar el programa anual de actividades del Instituto;
- XV. Otorgar al titular del IMPLAN poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, con facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial en los casos que conforme a la Ley resulten necesarios; y,
- XVI. Las demás que le confiera o encomiende el Ayuntamiento o se deriven de otras disposiciones

Artículo 10. El Consejo Directivo se conformará de la siguiente manera:

- I. La Presidenta o Presidente Municipal de Ixtlán;
- II. Tres Ciudadanas o Ciudadanos;
- III. Tres Funcionarias o funcionarios del Ayuntamiento;
- IV. Contralora o Contralor; quien fungirá como Comisario; y,
- V. Titular del IMPLAN.

Artículo 11. Para la designación de las tres ciudadanas o ciudadanos se deberán cumplir con los mismos requisitos que se establecen para el Titular del IMPLAN.

Una vez cumplido lo anterior, se realizará una convocatoria pública dando prioridad e inclusión a la sociedad organizada, debiéndose observar el principio de paridad de género. Dicho cargo, será por cinco años.

Además de los anteriores, se deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. No estar desempeñando algún cargo de la Administración Pública;
- II. No pertenecer a algún partido político;
- III. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos. (se acredita con el acta de nacimiento en copia certificada);
- IV. Tener residencia efectiva en el Municipio de por lo menos 3 años hasta antes de su nombramiento. (se comprueba con carta de residencia expedida por el Ayuntamiento de Ixtlán);
- V. Contar con más de 30 años de edad cumplidos;
- VI. Plena solvencia moral, además de haberse conducido con probidad;

- VII. Contar con un modo honesto de vivir; y,
- VIII. No haber sido sentenciado por delito o faltas administrativas, ni estar como imputado dentro de alguna carpeta de investigación penal al momento de su participación. (Se acredita con carta de antecedentes penales y carta expedida por el Ayuntamiento de Ixtlán.)

Artículo 12. La convocatoria será publicada en las oficinas del Ayuntamiento de Ixtlán, para su registro deberán acreditar un documento con firmas de apoyo por parte la sociedad organizada.

Para su designación, será en base a el número de personas que apoye dicha solicitud y que se acredite que toda la información allegada al Ayuntamiento de Ixtlán sea fidedigna.

La designación se realizará en Sesión de Cabildo por parte del Ayuntamiento de Ixtlán.

Artículo 13. El titular del IMPLAN será nombrado por el Ayuntamiento, en sesión de cabildo por mayoría de votos.

El Ayuntamiento publicará en sus oficinas por un periodo de 10 días hábiles, una convocatoria para ser Titular del Implan, señalando los requisitos que establece este Acuerdo, debiendo los interesados presentar escrito libre en la Presidencia del Ayuntamiento, en el que se manifieste su interés en asumir el cargo de Titular del IMPLAN.

Una vez transcurrido el plazo anterior, se convocará a Sesión de Cabildo y de entre los interesados, el Ayuntamiento designará a quien deba asumir el cargo de TITULAR, en caso de que no se llegue a un acuerdo en la votación, se deberán de seleccionar mediante votación, a los dos participantes que más votos hayan obtenido y posteriormente se procederá a una nueva votación. En este caso no se permitirá a los miembros del Ayuntamiento, abstenerse en la votación cuando estén presentes.

El periodo de duración para el titular del IMPLAN será de tres años, pudiendo reelegirse, previa aprobación del Ayuntamiento, hasta por un periodo más, y deberá entrar en funciones el primero de diciembre del año de inicio de la administración municipal.

Artículo 14. Los cargos de los integrantes del Consejo Directivo del IMPLAN serán honoríficos, con excepción del Titular.

Artículo 15. Para ser Titular del Instituto Municipal de Planeación se requiere:

- I. Ser originario del Municipio, o contar con al menos dos años de residencia, y tener su domicilio permanente en él;
- II. No desempeñar algún cargo dentro de la Administración Pública y no tener militancia en algún partido político;
- III. Ser de reconocida honorabilidad; y,
- IV. Demostrar conocimiento profesional preferentemente en las áreas contables, jurídicas, de ingenierías o de arquitectura, o profesiones afines a la planeación y con

conocimiento de las actividades y acontecimientos pasados y presentes que afectan la situación del Municipio.

Artículo 16. El Titular del IMPLAN contará con las siguientes atribuciones:

- I. La representación legal del Instituto con poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, quien a su vez estará facultado para delegarla;
- II. Administrar el patrimonio con el que cuente el IMPLAN;
- III. Administrar el personal que se encuentre a su cargo;
- IV. Fungir como vínculo entre todas las dependencias del Ayuntamiento, y el Consejo Directivo;
- V. Fungir como Secretario Técnico del Consejo Directivo;
- VI. Promover a través del Consejo Ciudadano, la participación ciudadana;
- VII. Elaborar, un informe anual para el Consejo Directivo y el Consejo Ciudadano de Planeación;
- VIII. Atender a las solicitudes de información formalmente realizadas por la ciudadanía, salvo que la misma sea de carácter reservado, garantizando la transparencia, protección de datos personales y archivos;
- IX. Elaborar, actualizar y someter para su aprobación al Consejo Directivo, el programa anual de trabajo y el presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto;
- X. Atender en conjunto con la Administración Pública Municipal el seguimiento de los planes, programas y proyectos que se desarrollen conjuntamente;
- XI. Cerciorarse que el Plan de Municipal de Desarrollo del Municipio, se encuentre en armonía a los instrumentos de planeación municipal y a los planes de desarrollo a nivel estatal y nacional;
- XII. Proponer a la Consejo Directivo los planes, programas, proyectos y demás propuestas que se refieran a la planeación municipal, previa opinión del Consejo de Planeación;
- XIII. Elaborar, actualizar y someter para su aprobación al Consejo Directivo, el programa anual de trabajo y el presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto;
- XIV. Coordinarse con la Administración Pública Municipal para el seguimiento de los planes, programas y proyectos que se desarrollen conjuntamente;
- XV. Proponer al Consejo Directivo los planes, programas, proyectos y demás propuestas que se refieran a la planeación municipal, previa opinión del Consejo de Planeación; y,

XVI. Las demás que las disposiciones aplicables le exijan o que le sean encomendadas por el Consejo Directivo.

Artículo 17. Se pierde la calidad de Titular del IMPLAN

- I. Por causa grave que imposibilite el cumplimiento de sus funciones;
- II. Por incumplimiento constante de sus obligaciones o por ausencia injustificada; y.
- III. Por renuncia.

Artículo 18. El Instituto Municipal de Planeación, contará con un Consejo Ciudadano de Planeación de Desarrollo Municipal.

Artículo 19. El Consejo Ciudadano de Planeación de Desarrollo Municipal de Ixtlán será un organismo consultivo y auxiliar del IMPLAN.

Artículo 20. El Consejo Ciudadano de Planeación de Desarrollo Municipal de Ixtlán, estará integrado con la participación de representantes de la sociedad civil organizada del mismo Municipio y con los funcionarios que determine el Ayuntamiento.

Artículo 21. El Consejo Ciudadano de Planeación de Desarrollo Municipal estará integrado por:

- I. La Presidenta o Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. La o el titular del Instituto Municipal de Planeación, quien hará las funciones de la Secretaria Técnica;
- III. La Presidenta o Presidente de la Comisión de Planeación, programación y desarrollo sustentable del Ayuntamiento;
- IV. Un representante de los siguientes sectores de la sociedad organizada: agrícola, ganadería, comercio, salud, educación, deporte, gremio de músicos; y los que el Cabildo considere que lo integren, dentro de la sesión en que se designen;
- V. El Titular de la Dirección de Obras Públicas y Urbanismo; y,
- VI. Las y los funcionarios estatales que el Ayuntamiento invite a participar mediante acuerdo.

Artículo 22. Para la asignación de los representantes de la sociedad organizada, deberán cumplir con los mismos requisitos enunciados dentro de los artículos 12 y 13 del presente acuerdo.

Artículo 23. Son atribuciones del Consejo Ciudadano de Planeación de Desarrollo Municipal de Ixtlán las siguientes:

- I. Participar activamente en las decisiones trascendentales que afecten al IMPLAN;
- II. Proponer al IMPLAN las acciones y proyectos que por su naturaleza sean prioritarios;
- III. Programar acciones para la planeación municipal

estableciendo un orden de prioridades;

IV. Promover la participación y conservación del medio ambiente;

V. Orientar las políticas del Instituto Municipal de Planeación, realizando un escrutinio minucioso sobre las mismas;

VI. Integrar una cartera de proyectos estratégicos mediante la identificación, selección, jerarquización, evaluación y gestión de las iniciativas de inversión o proyectos existentes para el Municipio;

VII. Efectuar recomendaciones a los que intervengan con el mismo Consejo de Planeación, o con el IMPLAN;

VIII. Impulsar la planeación, participación, esto promoviendo la consulta a todos los sectores de la sociedad para elaborar, actualizar, modificar y dar a conocer los planes, programas y proyectos propuestos, así como establecer estrategias de gestión social para el proceso de planeación y evaluación de los mismos;

IX. Participar en el proceso de elaboración de los instrumentos municipales de planeación;

X. Implementar mecanismos de consulta y participación social en los procesos de planeación;

XI. Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento, la ejecución y los impactos de los instrumentos municipales de planeación y difundir sus resultados;

XII. Vigilar el cumplimiento de las acciones de difusión en materia de planeación;

XIII. Realizar propuestas relativas al desarrollo del Municipio;

XIV. Impulsar la planeación en congruencia con los objetivos, metas y estrategias de los instrumentos del Sistema Estatal de Planeación;

XV. Establecer las comisiones de trabajo necesarias para el cumplimiento de sus funciones;

XVI. Promover la celebración de convenios tendientes a orientar los esfuerzos para lograr los objetivos del desarrollo integral del Municipio; y,

XVII. Propiciar vínculos de coordinación con otras estructuras de planeación.

Artículo 24. El IMPLAN podrá contar con unidades operativas para su funcionamiento, mismas que serán determinadas en base al presupuesto asignado para el mismo. El Consejo Directivo aprobará la creación de unidades u oficinas auxiliares de la Dirección General.

Artículo 25. Los ingresos del IMPLAN, se destinarán exclusivamente al funcionamiento del mismo.

CAPÍTULO III
SESIONES DEL CONSEJO CIUDADANO DE
PLANEACIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL
DE IXTLÁN

Artículo 26. El Consejo Ciudadano de Planeación de Desarrollo Municipal de Ixtlán, celebrará al menos una sesión ordinaria cada dos meses y las sesiones extraordinarias que se requieran.

De igual modo, se podrán realizar sesiones, mediante el uso de herramientas tecnológicas, excepcionalmente en caso de emergencia Nacional, Estatal o Municipal de carácter sanitario o de protección civil, determinada por la autoridad competente y por el tiempo que dure ésta, que impida que se realice de manera presencial.

Todos los acuerdos que se generen mediante sesiones virtuales podrán ser firmadas a través de medios digitales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia o bien ser ratificados por escrito por todos los asistentes dentro de los 20 días siguientes a la celebración de la sesión.

Artículo 27. Las sesiones serán convocadas por el titular del Instituto Municipal de Planeación, la citación podrá ser personal o a través de medios electrónicos, de conformidad con la legislación aplicable en la materia y en casos extraordinarios, de ser necesario en el domicilio particular de cada integrante del Consejo Ciudadano de Planeación de Desarrollo Municipal de Ixtlán.

Para tal efecto, los integrantes del Consejo, deberán proporcionar ante la Dirección General, una dirección de correo electrónico y un medio de comunicación adicional, mismo que servirá de medio para la notificación de convocatorias y demás comunicados del IMPLAN.

Artículo 28. En cada sesión del Consejo Ciudadano de Planeación de Desarrollo Municipal de Ixtlán, se iniciará con la lectura del Acta de la Sesión anterior sometiéndose a aprobación o rectificación de quienes intervinieron en la misma.

Artículo 29. En la convocatoria para la celebración de las Sesiones, deberán adjuntarse los motivos que dan lugar a la misma y las especificaciones técnicas correspondientes o información necesaria para su realización.

Artículo 30. La convocatoria y el orden del día para la realización de las sesiones ordinarias deberá entregarse al menos con 2 días de anticipación y para el caso de que se trate de sesiones extraordinarias deberá entregarse con 24 horas antes de anticipación.

Lo anterior, deberá ser aplicables para las virtuales, tomando en cuenta la naturaleza de la misma.

Artículo 31. El quórum legal será suficiente con el 50 por ciento más uno de sus miembros. En caso de no reunirse la asistencia legal en la primera convocatoria, se emitirá una segunda, celebrando la sesión con la concurrencia que hubiera, pero siempre con la participación de la Presidenta o Presidentey de la Coordinadora o Coordinador.

Artículo 32. Cuando por alguna razón, cualquiera de los integrantes del Consejo Ciudadano de Planeación de Desarrollo Municipal de

Ixtlán no pueda asistir a alguna Sesión, deberá concurrir representante designado expresamente, quien tendrá facultades como titular.

De existir representantes por alguno de los miembros del Consejo Ciudadano de Planeación, deberá notificar por escrito al Titular del IMPLAN haciendo una exposición de motivos del mismo.

Artículo 33. Se levantará un acta por cada sesión celebrada, misma que incluirá la lista de asistentes, el desarrollo de los asuntos y las resoluciones y acuerdos tomados, siendo firmada por todos los integrantes del Consejo Ciudadano de Planeación de Desarrollo Municipal de Ixtlán una vez leída y aprobada. Al acta deberán anexarse los documentos y demás elementos relativos a los asuntos tratados en la sesión.

Artículo 34. Los acuerdos se tomarán preferentemente por consenso, cuando esto no sea posible, se tomarán por mayoría de votos,

Todos los miembros del Consejo Ciudadano de Planeación de Desarrollo Municipal de Ixtlán, tendrán voz y voto, mientras que la titular o el titular tendrá el voto de calidad

Artículo 35. Se deberán expedir copias certificadas de los acuerdos asentados en el libro; así como de las actas levantadas en las Sesiones para los órganos integrantes del gobierno municipal; así como a cualquier ciudadano que acredite interés jurídico en la causa, siendo requisito indispensable que lo soliciten por escrito, ante la titular o el titular del IMPLAN, lo cual en la siguiente 48 horas deberá proceder a su entrega, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 36. El IMPLAN deberá cumplir con las disposiciones en materia de acceso a la información conforme a la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

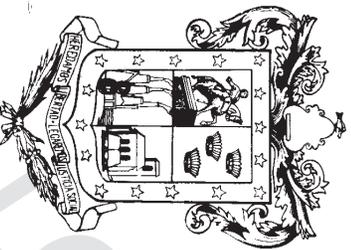
PRIMERO. Una vez aprobado por el Ayuntamiento el presente Acuerdo, deberá publicarse en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Michoacán, para su observación y aplicación.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

TERCERO. Queda derogado el Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, publicado el día 1º de noviembre de 2007 dos mil siete en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

CUARTO. La designación de los integrantes del Consejo Ciudadano de Planeación de Desarrollo Municipal de Ixtlán, Michoacán, así como los ciudadanos de la sociedad civil organizada y el Titular del Implan, se hará dentro de los 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

QUINTO. Las Convocatorias a que se refiere e Presente Acuerdo, se publicarán en los estrados del Ayuntamiento, así como en un Diario de Mayor Circulación del Municipio, dentro de los 150 días naturales posteriores a la entrada en vigencia del presente Acuerdo. (Firmado).



COPIA SIN VALOR LEGAL